veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3876.

NUMERO 695.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Barahona, estableciendo un impuesto sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de la Común de Barahona,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente Ordenanza:

Art. 1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectoos que se consuman dentro de los límites de la Común.

(A).—Diez Centavos ($0.10) oro americano por cada cien Kilos brutos de mercancías extrangeras en general (no comestibles) que, con destino al consumo de la Común de Barahona, se introduzcan en ella.

Art. 2o.— Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales.

Art. 3o.— La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los 14 días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.— Firmados:— Nicolás E. Ruiz, Vice-Presidente en funciones.— A. Saviñón Soto, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado.
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3876.

NUMERO 696.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el I Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, estableciendo un impuesto sobre Depósito de materias inflamables y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís,

En uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.— Se modifica el Art. 4o. de la Ordenanza Municipal de fecha 12 de Junio de 1907, relativa a derechos sobre depósito de materias inflamables, en el sentido de que la Gasolina pagará solamente dos centavos moneda americana por cada galón que sea enviado al Depósito Municipal de Materias Inflamables.

Art. 2o.— La presente Ordenanza Municipal será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, hoy día 21 de Marzo del año mil novecientos veintisiete.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

A. Cordero.
Juan de J. Curiel.